



Pon chemtrails larioja en youtube

www.justiciasocial.com.es

## SOBERANÍA CONTRA POLICÍA Y GUARDIA CIVIL

Vamos tranquilamente por la calle o en nuestro coche, y nos para la poli:

-Perdone caballero!

-Lo siento, no tengo título de caballería ni tengo caballos, adiós. (Y te vas)

Puede que ya te los hayas quitado de encima, y si no, si insisten:

-EH, USTED!, DETÉNGASE!!

Prosigue tu marcha, no sabes si realmente te lo dicen a ti, porque no te llamas usted...

Con suerte dirán, éste está loco, y puede que te los hayas quitado de encima...

Aun así, acciona, **coge el móvil** como si estarías en wasap **Y PONLO A GRABAR!**

Grabar nuestro presente es un derecho que debemos usar, además si se da algún delito por su parte, en un juicio es **documentación de eficacia probatoria**. Recuerda, sin pruebas, sin vídeos, sin audios, no tenemos nada y estamos totalmente vendidos.

Imaginemos que insisten, y te cogen de la mano o el hombro para darte la vuelta:

-Perdón señor!, le estamos hablando!!

-La verdad que cuando tengo trato con desconocidos tienen más educación y se suele dar un, hola me llamo tal y yo me llamo tal, encantado. ¿Quiénes sois vosotros y qué queréis?

-Somos policías nacionales y usted va sin mascarilla (caso a)

-Somos policías nacionales y se ha saltado el toque de queda (caso b)

-Somos policías nacionales y blablablablabla (caso c)

-¿Venís bajo juramento?

-¿Qué?

-Que si venís bajo juramento y de buena fe, que si habéis jurado una constitución.

-Sí, venimos bajo juramento, hemos jurado la constitución. (YA SON NUESTROS)

-¿Y qué queréis de mí, yo no he pedido ningún servicio ni ninguna protección?

-¿Qué hace con el móvil, está grabando? NO PUEDE GRABAR A UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES!!

-Es cierto, pero el cuento cambia totalmente cuando **soy yo el intervenido directo**, pues en frente a un juzgado es **documentación de eficacia probatoria**. Las grabaciones en lugares públicos están permitidas mientras no se castigue la intimidad o la dignidad. Por ejemplo, grabar en unos baños, aseos o vestuarios sin autorización judicial, aunque si se estaría cometiendo algún delito en los baños, aseos o vestuarios está permitido grabar. Que yo sepa, no violo vuestra intimidad ni dignidad, y os estoy hablando con respeto. Siempre que se cometa delito o se vaya a cometer está permitido grabar, y por ejemplo es delito grave el perjurio, o lo que es lo mismo, romper juramento.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

También son delitos la intimidación, el acoso, la coacción, coartar, las amenazas, el trato denigrante, la extralimitación, la notoria extralimitación, la prevaricación... Por no hablar de la desobediencia debida, donde todo policía o guardia civil tiene el deber de desobedecer o de no ejecutar órdenes ilegales. También soy consciente de que esta grabación no la puedo compartir, pues para ello necesitaría vuestro consentimiento. Por otra parte tengo pleno derecho natural a grabar todo lo que suceda en mi vida, sea bueno o sea malo.

### **LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

#### **Art. 726**

El tribunal examinará por sí mismo libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.

Si ellos insisten que en que no puedes grabar a estas alturas, están cometiendo prevaricación (te falsean), y te están empezando a coaccionar...

-Venga!, déjese de rollos y pare de grabar inmediatamente!

-¿Me estás coaccionando?

...

...

-¿Pero qué es abogado?

-Tengo derecho a guardar silencio.

-Ahora sí que sí, identifíquese, deme su DNI.

-¿Qué me identifique yo?, identificaros vosotros, que han sido ustedes quienes ha venido a mí, a hablar conmigo, no sean mal educados, sois vosotros quienes me estáis invadiendo y os **estoy contestando a sabiendas de que podría guardar silencio y no contestar preguntas**. ¿Cómo sé realmente que sois policías y no dos personas disfrazadas?

-Ya está viendo mi uniforme, ¿no le basta?

-He pedido que se identifiquen, hacerlo por favor.

### **LEY 39/2015 DERECHOS DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **Art. 53, b)**

Derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten procedimientos.

### **LEY ORGÁNICA 2/1986 DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

#### **Art. 41. 3**

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los citados cuerpos, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

## **LEY ORGÁNICA 2/1986 DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

### **Art. 18**

Todos los uniformes llevarán obligatoriamente la placa-emblema del Cuerpo, con indicación del número de identificación personal, en el pecho, por encima del bolsillo superior derecho de la prenda de uniformidad.

## **REAL DECRETO 1484/1987, DE 4 DE DICIEMBRE SOBRE NORMAS GENERALES RELATIVAS A ESCALAS, CATEGORÍAS, PERSONAL FACULTATIVO Y TÉCNICO, UNIFORMES, DISTINTIVOS Y ARMAMENTO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA**

### **Art. 21. 2**

Los funcionarios que realizan servicio de uniforme acreditarán su condición de Agentes de la Autoridad con el mismo. No obstante, llevarán obligatoriamente el carné profesional, que será exhibido cuando sean requeridos para identificarse por los ciudadanos con motivo de sus actuaciones policiales.

## **ORDEN DE 31 DE AGOSTO DE 1990 POR LA QUE SE CREAN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL Y LA PLACA INSIGNIA EN LA GUARDIA CIVIL**

### **Art. 2**

La tarjeta de identidad profesional acredita la condición de agente de la autoridad que, como miembro de la Guardia Civil, corresponde a su titular; tiene carácter de documento público y su uso es personal e intransferible.

### **Art. 9**

El personal autorizado para usar placa insignia deberá exhibirla, junto a la TIP...

**TANTO LA POLICÍA COMO LA GUARDIA CIVIL ESTÁN OBLIGADOS A IDENTIFICARSE ELLOS PRIMERO SI SE LO PEDIMOS COMO BUENOS CIUDADANOS XD. ESTÁN OBLIGADOS A MOSTRAR LA PLACA Y LA TIP (Tarjeta de Identificación Profesional)**  
Fijaros en los nombres y apellidos sobre todo para denunciar.

-Está bien, vemos que te sabes bien las leyes y nuestros deberes como funcionarios públicos, aquí están mis identificaciones, mi placa con su número, y mi tarjeta.

-Muchas gracias, veo que así es, ahora tengo seguridad que estoy hablando con dos agentes.

-Bien, así es, su turno, deme el DNI.

-Con el debido respeto, ¿Por qué me está usted pidiendo tan a la ligera mi DNI?

-Porque soy un agente de la autoridad, y cuando un agente de la autoridad pide la documentación a un ciudadano es su deber darme el DNI.

-Con el debido respeto, no soy un ciudadano, soy un ser humano soberano y debo informarle de que me está volviendo a coaccionar además de prevaricar.

-Que difícil lo está poniendo usted todo, de verdad, a ver, las cosas son simples, yo como policía le pido el DNI, y usted me lo da, punto!, no hay más.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

-Debo informarle, de que todo esto está siendo grabado y que el delito de prevaricación y de coacción ya se está cometiendo por su parte.

**REAL DECRETO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR LA QUE SE APRUEBA:  
LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

**Art. 490**

Cualquier persona puede detener:

- 1, al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo.
- 2, al delincuente infraganti.
- 3, al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena
- 4, al que se fugare de la cárcel que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en el que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.
- 5, al que se fugare del establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.
- 6, al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.
- 7, al procesado o condenado que estuviese en rebeldía.

**Art. 492**

La autoridad o agente de Policía Judicial tendrá obligación de detener:

- 1, a cualquiera que se halle en alguno de los casos en el art. 490.
- 2, al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el código pena superior a la prisión correccional.
- 3, al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias hicieren presumir que no comparecerá cuando fuera llamado por la Autoridad Judicial.

Se exceptúa en el párrafo anterior al procesado que preste fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente.

- 4, el que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal de que ocurran las dos circunstancias siguientes: 1º Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2º Que los tenga también bastantes para creer que la persona a que intente detener tuvo participación en él.

-¿Estoy cometiendo algún delito para que usted me detenga? No he robado, no he agredido, no he violado, no he hecho nada malo a ningún tercero ni he destruido ninguna propiedad, desde hace ya unos cuantos años me comporto siempre de manera honorable, practico el honor y practico el no hagas a los demás lo que no gustaría que te hicieran. No he hecho ningún mal a nada ni a nadie.

-Tranquilo, no está detenido.

-Eso espero, porque sería una detención arbitraria y estaría cometiendo otro delito.

-Vamos a ver, simplemente le estoy pidiendo su DNI como agente de la autoridad.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

-No está detenido, está requerido.

-Sé perfectamente que esa palabra nació de la ley mordaza, y es una palabra bastante trampa. Como agente de la ley y el orden no puede ir por ahí pidiendo el DNI a la ligera arbitrariamente, podría ser sancionado duramente si esto lo ve un juez, además le voy a informar de cuando me podría pedir el DNI:

## **LIBRO INOPOL: ACCESO A LA ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DE LA GUARDIA CIVIL**

### **1.3.1.3. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**

1) En el cumplimiento de sus funciones en indagación y prevención delictiva, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

- Cuando existan indicios de que ha podido participar en la comisión de una infracción.
- Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

-Es imposible que considere razonablemente que yo vaya a cometer un delito, porque me estoy portando bien, no he hecho nada.

-Sí, pero no llevar la mascarilla es una infracción (caso a)

-Sí, pero saltarse el toque de queda es una infracción (caso b)

-¿Me está negando mi derecho natural a respirar? ¿Me está negando uno de mis derechos inalienables fundamentales? ¿Sabe que esto va contra los derechos humanos? Es un poco raro, que la enfermedad COVID, sea la primera neumonía en la que recetan no respirar. Si es una enfermedad pulmonar, como es el asma que yo tengo, mi propia médica me ha dicho que vaya a Asturias y a Galicia que son los pulmones de España, que es donde más humedad hay y donde más verde hay, que vaya allí a respirar oxígeno de calidad, porque en Asturias y en Galicia es donde más oxígeno de calidad hay, ¿y usted me está diciendo que no respire? ¿UN AGENTE DEL ORDEN Y LA LEY ME ESTÁ NEGANDO MI DERECHO A RESPIRAR?, totalmente subrealista... Escuche, yo que tengo asma, le digo claramente, de que si la gente está enferma por una neumonía, lo mejor que pueden hacer es salir y respirar oxígeno de manera normal, LO QUE DEBERÍA DE HACER LA GENTE ES DEJAR DE USAR MASCARILLA PUES RESPIRAN SU PROPIO DIÓXIDO DE CARBONO, QUE A PARTE DE ACIDIFICAR EL CUERPO Y PRODUCIR HIPÓXIA E HIPERCAPNIA, TAMBIÉN GENERA PLEURESIA. Sinceramente, yo que tengo asma, sé bastante de enfermedades pulmonares.

**Los derechos inalienables son aquellos considerados como fundamentales; LOS CUALES NO PUEDES SER LEGÍTIMAMENTE NEGADOS A NINGUNA PERSONA. NINGÚN GOBIERNO O AUTORIDAD TIENE COMPETENCIA PARA NEGARLOS, ya que forman parte de la esencia del ser humano.**

-Si tiene asma, me podrá enseñar la recomendación de su médico.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

-No me hace falta ningún certificado médico, además **no eres competente** para verlo y te estás extralimitando en tus funciones señor agente, usted no pertenece a ningún cuerpo sanitario. Además sería violación de la ley de protección de datos.

Le voy a decir que pidiendo el DNI arbitrariamente es EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, **perdiendo la cualidad que fundamenta la especial protección de Ley**, porque usted,,, ¿protege la ley no? Si es un agente de la ley y el orden y viene aquí rompiendo la ley y lo tengo grabado, creo que no está en la mejor posición.

NOTORIA EXTRALIMITACIÓN ya sería que usted me insultara o me provocara o si tiene una actitud agresiva y amenazadora hacia mí. Así que por el bien de ustedes espero que sigan bien calmaditos, creo que es hora de generar una evolución de consciencia y dejemos todo el mundo de hacer los prehistóricos y nos comportemos como una sociedad realmente soberana.

Me habéis pedido el DNI, que al igual que vuestra placa y vuestra tarjeta TIP, es personal e intransferible.

## **REAL DECRETO 1553/2005 DE 23 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y SUS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA**

### **Art. 1**

El DNI es personal e intransferible

-El DNI es del estado, es propiedad del estado, si yo usara la propiedad de un tercero para identificarme estaría cometiendo fraude. Los soberanos tenemos ya muy estudiado lo que son las leyes internacionales, las leyes internacionales de comercio, las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico, etc... Cuando la policía y guardia civil, se entere de que el DNI es un fraude, de que fuimos cedidos al estado como empresas con el fraude del CERTIFICADO DE NACIMIENTO gracias a una bula papal, de que con el CERTIFICADO DE BAUTISMO se cede nuestra alma al Vaticano gracias a una bula papal y por eso nos pueden tratar a todos como entes, como muertos, como entidades, como empresas, sin que les cueste Karma... Cuando la policía se dé cuenta de lo que realmente significa la LEY DEL ALMIRANTAZGO MARÍTIMO, LA LEY DEL MAR y de que todos hemos sido estafados a niveles estratosféricos, será ahí cuando empiecen a cambiar las cosas, y entenderéis señores agentes de la autoridad, que no sois muy diferentes al que vende aspiradores o a esos comerciales de las eléctricas que van a puerta fría llamando a las casas, y con sus dotes comerciales te acaban engañando y contratas otra eléctrica y meses venideros te llega el susto de la factura estafa o acabas comprando el aspirador y te han timado. Estimado agente de la autoridad que lea este documento, en la ley del mar todo es comercio, TODO ES COMERCIO, todo es contrato, y este mundo se rige así, a través del UCC (Código Uniforme de Comercio), donde toda empresa ofrece un servicio o un producto, por eso la zona azul es un fraude de ley, porque ni ofrece servicio ni ofrece producto.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

El tema del fraude del DNI es serio, pues se podría considerar que todo el mundo está atado al DNI, es esclavo de su DNI, es una esclavitud mimetizada, y la esclavitud fue abolida por la Proclamación de Emancipación del año 1863, promulgada por el presidente Abraham Lincoln.

Como todo es contrato y todo es comercio, sé perfectamente que todo va registrado bajo patente, bajo derechos de autor. Yo no he ido al ayuntamiento y he decidido crear mi DNI libremente de buena fe, **fui obligado a ir siendo menor de edad**. Por eso sé que mi DNI no tiene derechos de autor míos, porque no lo he creado yo, ni lo he registrado yo en una entidad de derechos de autor con copyright, eso ya se encargó de hacerlo el estado. Y como todo es comercio, todo es contrato, declaro contrato nulo.

## **CÓDIGO CIVIL**

### **Art. 1259**

No puede contratar a nombre de otro sin estar éste autorizado o sin que tenga por ley su representación legal.

**JAMÁS DI AUTORIZACIÓN NI SE DIO REPRESENTACIÓN LEGAL**

### **Art. 1261**

No hay contrato sino cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1, Consentimiento de los contratantes.
- 2, Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3, Causa de obligación que se establezca.

**NO HE CONSENTIDO JAMÁS NI CONSIENTO**

### **Art. 1265**

**Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.**

### **Art. 1288**

La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.

Parece que la oscuridad la ha ocasionado papá ESTADO ESPAÑOL, una entidad ficticia legal, es decir, algo que no existe pero que está registrado bajo el número DUNS 768339330. Y como no existe..., la gente no sabe muy bien lo que es realmente, no podrás invitar a papá Estado jamás a comer o a cenar, tampoco verás el color de sus ojos, ni de su pelo, ni su tono de voz, ni su olor, por eso la farsa y el fraude es tan triste, porque ni si quiera existe!!

Por eso LOS SOBERANOS no somos ciudadanos.

Ciudadano: persona que pertenece a un estado, y que recibe ciertos derechos a cambio de ciertos deberes.

**TODO ES COMERCIO TODO ES CONTRATO, ¿DÓNDE ESTÁ EL CONTRATO QUE DICE QUE YO PERTEZCO QUE? ¿AL ESTADO ESPAÑOL? ¿A ALGO QUE NI SI QUIERA EXISTE?**



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

De pertenecer a alguien pertenezco a mi madre!, y punto!

NO PUEDO USAR LA PROPIEDAD DE UN TERCERO PARA IDENTIFICARME, ESTARÍA COMETIENDO FRAUDE, AL SABER DE ÉSTA ESTAFA SI SIGO HACIÉNDOLO SERÍA CÓMPLICE DE ESTAFA Y ESO ES DELITO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL. A PARTE DE VIOLAR DERECHOS DE AUTOR.

### **CÓDIGO PENAL**

**DELITOS DE ESTAFA: Art. 248, 249, 250, 251**

**ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Art. 252**

**APROPIACIÓN INDEBIDA: Art. 253**

¿Quién pagará toda la estafa y todo mi perjurio? ¿Papá Estado que no existe?  
Si realmente analizas las palabras **ENTIDAD FICTICIA LEGAL** lo entenderás!

-Pero lo que realmente me parece súper grave, aparte de que insiste en que haga fraude, pidiéndome varias veces que use el fraude del DNI, es el hecho de que censure mi derecho natural a respirar!!, aun habiendo jurado una constitución ligada a los derechos humanos, y habiendo estudiado en vuestros libros lo importante que son los derechos humanos. Obedecer órdenes ilegales es sancionable:

## **LA OBEDIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Principios de conducta de los funcionarios públicos:

Art.3: Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

### **SANCIONES por obedecer una orden ilegal:**

- a) Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
- b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
- c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
- d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
- e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- f) Apercibimiento.
- g) Cualquier otra que se establezca por ley.





Pon chemtrails larioja en youtube

www.justiciasocial.com.es

28/03/2018 (Madrid)

El supremo dictamina que militares y guardias civiles están obligados a desobedecer órdenes ilegales.

Sentencia que no cabe la obediencia debida para justificar actuaciones que se enmarquen fuera del **ordenamiento jurídico**.

**NO CONFUNDIR OBEDIENCIA JERÁRQUICA CON OBEDIENCIA DEBIDA**

**DERECHO PENAL**

**MANDATOS ANTIJURÍDICOS OBLIGATORIOS**

**OBEDIENCIA DEBIDA**

**DEBER DE OBEDIENCIA JERÁRQUICA**

**DELITO DE DESOBEDIENCIA**

**ANTONIMÍA JURÍDICA**

(Pregúntales si conocen los términos en negrita, porque deberían de conocerlos)

La policía también está obligada a la abstención de órdenes ilegales.

#### ORDENAMIENTO JURÍDICO O JERARQUÍA DE LEYES:



**CÓDIGO CIVIL:**

Art.1: Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

#### **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:**

**El Pleno de la Sala Quinta, de lo Militar, del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que, en un sistema democrático, no cabe la exención de responsabilidad “por razón de la obediencia debida”, ya que “el sistema legalmente establecido obliga al no cumplimiento de una orden que constituya delito o infrinja el ordenamiento jurídico”.**

**REAL DECRETO 33/1986, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

**LEY ORGÁNICA 4/2010, DE 20 DE MAYO, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.**

**LEY ORGÁNICA 12/2007, DE 22 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA CIVIL.**

#### **Art. 7, FALTAS MUY GRAVES:**

- a) El incumplimiento del deber de la fidelidad de la **constitución** en el ejercicio de las funciones.
- b) Toda actuación que suponga **discriminación** por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, sexo, lengua, **opinión**, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) La práctica de **tratos inhumanos, degradantes**, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.
- m) Negativa a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcohol o test de drogas.
- n) 3 faltas graves son 1 falta muy grave.

#### **Art. 8, FALTAS GRAVES:**

- a) La falta de la obediencia debida a superiores y autoridades.
- b) El **abuso de autoridad** en el ejercicio del cargo.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdo manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, **sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio** a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- l) **Exhibir armas sin causa justificada**, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.

#### **Art. 9, FALTAS LEVES:**

- b) La **incorrección con los ciudadanos**, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

#### **Art. 10 SANCIONES:**

1. Las sanciones que pueden imponerse por **faltas muy graves** son:

Separación del servicio.

Suspensión de empleo desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.

Pérdida de puestos en el escalafón.

Traslado forzoso.

2. Las sanciones que pueden imponerse por **faltas graves** son:

Suspensión de empleo de un mes a tres meses.

Pérdida de cinco a veinte días de haberes con suspensión de funciones.

Pérdida de destino.

3. Las sanciones que pueden imponerse por **faltas leves** son:

Reprensión.

Pérdida de uno a cuatro días de haberes con suspensión de funciones.

\*\*\*Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones.

c) Traslado con cambio de residencia.

d) **(Derogada)**

e) Apercibimiento...

-Estáis más que obligados a respetar la constitución y el ordenamiento jurídico. A parte de tratar de lujo a todo el mundo, gracias a vuestro CÓDIGO ÉTICO y a vuestro CÓDIGO DE CONDUCTA, POR EJEMPLO. Por supuesto recordaros que la prevaricación está penada de 3 a 6 añitos:

#### **CÓDIGO PENAL:**

##### **Art. 390:**

Será castigado con penas de prisión de 3 a 6 años, multa de 6 a 24 meses e inhabilitación especial por tiempo de 2 a 6 años, la autoridad o funcionario público que en el ejercicio de sus funciones **cometa falsedad:**

1, Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2, Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad .

3, Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que no han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes a las que hubieren hecho.

4, Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

##### **Art. 119: FALSO TESTIMONIO**



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

Hemos puesto un ejemplo en el que la policía al final se comporta y no se sobre pasaba con nosotros, pero vamos a exponer que su obligación es tratarnos con muchísima delicadeza, como si fuéramos florecillas. Lo veo bien, pues son agentes destinados a un trabajo explícito: SERVIR Y PROTEGER

**Trabajan para nosotros, nos sirven, nos protegen. Indirectamente somos sus jefes pues somos también quién les damos el sueldo con nuestros impuestos.**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY** Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

### **Art.2**

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

*Comentario:*

*a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínima*

### **Art.3**

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

*Comentario:*

*a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.*

*b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos **principios nacionales de proporcionalidad***



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

*han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.*

#### **Art. 5**

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

*Comentario:*

*a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:*

*"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."*

*b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:*

*"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."*

*c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.*

#### **Art. 7**

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

*Comentario:*

*a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir*



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

*que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.*

*b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.*

*c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.*

### **Art. 8**

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

*Comentario:*

*a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.*

*b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.*

*c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.*

*d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir*



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

*la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.*

*e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*

### **LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

#### **III**

Con fundamentación directa en el artículo 104 e indirecta en el artículo 8, ambos de la Constitución, la Ley declara, a todos los efectos, la naturaleza de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que corresponde al Cuerpo Nacional de Policía –nacido de la integración de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional– y al Cuerpo de la Guardia Civil.

a) El capítulo II del título II se dedica a enumerar las funciones que deben realizar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siguiendo para ello el reparto de competencias al que se considera que apunta la Constitución. Pero es necesario efectuar algunas precisiones, que afectan al modelo policial que diseña la Ley, para comprender mejor por qué se asignan ciertas competencias al Estado, mientras que otras se otorgan a los demás entes públicos territoriales. En primer lugar, hay que tener en cuenta que, en perfecta congruencia con el artículo 149.1.29.<sup>a</sup>, el artículo 104.1 de la Constitución atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

b) De la necesidad de dar cumplimiento al artículo 104.2 de la Constitución, se deduce que el régimen estatutario de la Guardia Civil debe ser regulado en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ello significa que la Guardia Civil, como Cuerpo de Seguridad, sin perjuicio de realizar en determinadas circunstancias misiones de carácter militar, centra su actuación en el ejercicio de funciones propiamente policiales, ya sea en el ámbito judicial o en el administrativo. En consecuencia, sin perjuicio del estatuto personal atribuible a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil –por razones de fuero, disciplina, formación y mando–, debe considerarse normal su actuación en el mantenimiento del orden y la seguridad pública, función en la que deben concentrarse, en su mayor parte, las misiones y servicios asumibles por la Guardia Civil. Con todo ello, se pretende centrar a la Guardia Civil en la que es su auténtica misión en la sociedad actual: garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y la protección de la seguridad ciudadana, dentro del colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

**Artículo quinto.** Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas

**Artículo sexto.** 3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.

**Artículo octavo.** 1. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.





Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

### **Artículo once.**

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión **proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades** y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Velar por el **cumplimiento de las Leyes** y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública**, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.

El punto h) me lo negasteis cuando fui a comandancias de la policía y de la guardia civil, cuando os fui a entregar mi PDF de geoingeniería legaliza....

**Sinceramente, para vosotros la constitución y derechos humanos es algo sagrado!!**

No voy a dar más vueltas en cuanto a que os tenéis que portar demasiado bien con el pueblo, porque así lo pone en vuestras leyes y en vuestros estudios, como por ejemplo en EL CÓDIGO ÉTICO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, que al parecer habéis olvidado.

**Ya ha quedado expuesto el fraude del DNI, y que si me identifico con el DNI estaría cometiendo fraude y delito. ES ILEGAL USAR EL NOMBRE LEGAL ES FRAUDE DE LEY.**

Como me voy a identificar con eso, con esa entidad ficticia legal, con esa empresa, con esa persona jurídica... **NO SOY EL AUTORIZADO REPRESENTATIVO DE ESE DNI.**

Como pilotamos tanto de leyes internacionales y de la etimología de las palabras, es mi deber expresar que la palabra PERSONA, viene del inglés, PERSON, que significa corporación o empresa. Por eso mismo yo no me voy a identificar como PERSONA nunca, no soy una persona, no soy una empresa.

## **SOY UN SER HUMANO SOBERANO**



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

## **LIBRO INOPOL: ACCESO A LA ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DE LA GUARDIA CIVIL**

### **1.3.1.3. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**

1) En el cumplimiento de sus funciones en indagación y prevención delictiva, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

- Cuando existan indicios de que ha podido participar en la comisión de una infracción.
- Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

**En la práctica de identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.**

2) Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, podrán requerir a quienes no fueron identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más cercanas para su identificación y en ningún caso superior a 6 horas.

Se le informará de inmediato y de modo comprensible de las razones de dicha solicitud.

3) En las dependencias se llevará un libro de registro en el que solo se practicarán asientos con la seguridad ciudadana. Constarán en él, las diligencias de identificación practicadas, así como los motivos, circunstancias y duración de las mismas, y sólo podrán ser comunicados sus datos a la autoridad judicial competente y al Ministerio Fiscal.

4) A las personas desplazadas a las dependencias policiales, se les deberá expedir a su salida un volante acreditativo del tiempo de permanencia en ellas, la causa y la identidad de los agentes actuantes.

5) En casos de resistencia o negativa a identificarse o a colaborar, código penal, ley de enjuiciamiento criminal, etc.

Y como no he matado a nadie, no he agredido a nadie, no he violado, no he hecho ningún daño a un tercero, me comporto con HONOR, no podréis hacerme nada, ni a mí ni a ningún homólogo soberano.

**ME IDENTIFICO COMO UN SER HUMANO SOBERANO VIVO, SINTIENTE,  
REAL DE CARNE Y HUESO, TAL Y COMO ME VES EN IMAGEN Y SEMEJANZA  
NO EXISTIENDO MAYOR IDENTIFICACIÓN QUE LA PRESENTE.**

La policía no se entera de nada, y nos va a exigir el DNI sí o sí, porque es su trabajo diario, es su costumbre, su adiestramiento. Ya hemos dicho que sólo pueden pedirnoslo si hemos cometido delito o infracción. Y usarán la siguiente ley:



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

## **LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

**Art. 9** Obligaciones y derechos del titular del Documento Nacional de Identidad.

1. El Documento Nacional de Identidad es obligatorio a partir de los catorce años. Dicho documento es personal e intransferible, debiendo su titular mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia. No podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente, sino en los supuestos en que, conforme a lo previsto por la ley, haya de ser sustituido por otro documento.

2. Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 del artículo 16. De su sustracción o extravío deberá darse cuenta tan pronto como sea posible a la comisaría de Policía o puesto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximo.

**Art. 16** Identificación de personas.

1. En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

### **¿VEIS COMO NO SE ENTERAN DE LA MISA LA MEDIA?**

En estos supuestos, los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese hecho el requerimiento, incluida la identificación de las personas cuyo rostro no sea visible total o parcialmente por utilizar cualquier tipo de prenda u objeto que lo cubra, impidiendo o dificultando la identificación, cuando fuere preciso a los efectos indicados.

En la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los **principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por** razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, **opinión** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o **si la persona se negase a identificarse**, los agentes, **para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, (ya me podéis decir que delito e infracción habéis impedido por llevarme a comandancia)** podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que **en ningún caso podrá superar las seis horas**.

La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales.

3. En las dependencias a que se hace referencia en el apartado 2 se llevará un libro-registro en el que sólo se practicarán asientos relacionados con la seguridad ciudadana. Constarán en él las diligencias de identificación practicadas, así como los motivos, circunstancias y duración de las mismas, y sólo podrán ser comunicados sus datos a la autoridad judicial competente y al Ministerio Fiscal. El órgano competente de la Administración remitirá mensualmente al Ministerio Fiscal extracto de las diligencias de identificación con expresión del tiempo utilizado en cada una. Los asientos de este libro-registro se cancelarán de oficio a los tres años.

**4. A las personas desplazadas a dependencias policiales a efectos de identificación, se les deberá expedir a su salida un volante acreditativo del tiempo de permanencia en ellas, la causa y la identidad de los agentes actuantes.**

Exigir vuestro derecho a este volante para de seguido ir a la guardia civil para denunciar a los agentes actuantes, por detención ilegal y prevaricación aparte de otros delitos que se hubieren cometido.

5. En los casos de resistencia o negativa a identificarse o a colaborar en las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su caso, en esta Ley.

Insisto..., como no he matado a nadie, no he agredido a nadie, no he violado, no he hecho ningún daño a un tercero, me comporto con HONOR, no podréis hacerme nada, ni a mí ni a ningún homólogo soberano.

Para ir acabando, me gustaría comentar algunas actuaciones policiales que he visto, en cuanto a que te piden el DNI, le sacan una foto, y se van. ESO ES VIOLACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS, aparte de que el DNI es personal e intransferible.

#### **INFORME REMITIDO POR GABINETE JURÍDICO:**

La consulta planteada en esencia la posibilidad de utilización de los teléfonos particulares de los policías para el envío telemático de fotografías de las personas a quienes se intenta identificar en la calle en virtud de la Ley de Protección de la seguridad ciudadana, pero carecen de documentación en ese momento, sin consentimiento de estos, a la Comisaría correspondiente para de ese modo proceder telemáticamente a su identificación y evitar al ciudadano tener que acudir a la Comisaría para ser identificado.

Con carácter general debe indicarse que los artículos 1 y 2 de la LEY ORGÁNICA 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD) extienden su protección a los derechos de los ciudadanos en lo que se refiere al tratamiento de sus datos de carácter personal, siendo definidos éstos en el artículo 3.a) como *cualquier*



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

*información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.* El artículo 5.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre (RLOPD) precisa que constituye un dato de carácter personal *cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.* En consecuencia, la imagen de una persona identificada o identificable constituye un dato de carácter personal, por lo que su tratamiento está sujeto a lo previsto en la normativa de protección de datos.

Debe ser así tenerse en cuenta que tanto la captación en vivo como la grabación de dichos datos o cualquier otro concerniente a personas identificadas o identificables constituyen un tratamiento de datos de carácter personal, tal y como dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 al definir esto como *las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.* En aplicación de la normativa de protección de datos, para que dicho tratamiento de datos sea lícito será preciso que se encuentre legitimado.

Que para que te fotografíe la policía cualquier cosa de ti, deberá tener la orden de un juez, porque se encuentren en una investigación para combatir delito, porque estés en busca y captura, o por cualquier otro tema legal. No existe ninguna ley de que los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad del Estado puedan grabar o fotografiar a los ciudadanos sin su consentimiento, violando su intimidad y violando la ley de protección de datos.

Expuesto hasta aquí el caso de la mascarilla, quiero exponer el caso del toque de queda completamente ilegal en Estado de alarma.

**CONSTITUCIÓN, Art.55** (1) Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

(2) Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

**CONSTITUCIÓN, Art.19** Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

El artículo 19 está súper protegido:



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN establecidas para los derechos fundamentales recogidos en el artículo 19 de la Constitución Española**

### **Mecanismos internacionales de denuncia y protección**

En la medida que la vulneración de los derechos y libertades fundamentales recogidos en el artículo 19 CE implique una violación de los derechos y libertades contemplados en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos (ver Tabla de Concordancias en materia de libertades), resultarán de aplicación los mecanismos internacionales de denuncia y protección establecidos para la defensa de esos derechos humanos.

Generalmente (pero no siempre y en todo caso) para acudir a esos mecanismos internacionales de denuncia y protección resultará necesario agotar previamente la vía judicial interna.

### **Medidas constitucionales de protección**

Los derechos y libertades recogidos en el artículo 19 de la Constitución Española gozan de las siguientes medidas de protección, establecidas por la propia Constitución:

1. Cualquier ciudadano puede recabar la tutela de los derechos recogidos en el artículo 19 de la Constitución española, ante los Tribunales ordinarios, por un **procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad** (art. 53.2 de la Constitución Española).
2. Cualquier ciudadano puede acudir, tras el cumplimiento de los requisitos y tramitaciones establecidas para ello, al **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional para la protección de los derechos y libertades recogidos en el artículo 19 de la Constitución (art. 53.2 y art. 161.1.b de la Constitución Española).
3. Cabe el **recurso de inconstitucionalidad** contra las Leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley que vulneren los derechos recogidos en el artículo 19 de la Constitución Española (artículo 53.1 y artículo 161.1.a) de la Constitución Española).
4. El Defensor del Pueblo se encuentra designado, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Española, como alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución, encuadrándose el artículo 19 de la Constitución dentro del mencionado Título I.
5. Sólo por **ley**, que en todo caso deberá respetar el contenido esencial de los derechos recogidos en el artículo 19 de la Constitución Española, podrá regularse el ejercicio de estos derechos (art. 53.1 de la Constitución Española).
6. El desarrollo normativo de los derechos recogidos en el artículo 19 de la Constitución Española, debe realizarse mediante **Ley Orgánica** (art. 81.1 de la Constitución Española), que requiere un especial consenso parlamentario al exigirse, para su aprobación, modificación o derogación, mayoría absoluta del Congreso (art. 81.2 de la Constitución Española).
7. **Se prohíbe la adopción de Decretos-Leyes** que afecten a los derechos recogidos en el artículo 19 de la Constitución Española (al igual que a cualquier otro derecho, deber o libertad recogida en el Título I de la Constitución), aun en los supuestos de extraordinaria y urgente necesidad en los que, para la regulación de otras materias, sí resulta procedente recurrir a los Decretos-leyes (art. 86.1 de la Constitución Española).
8. El artículo 19 de la Constitución Española (al igual que ocurre con los demás preceptos del Capítulo II del Título I de la Constitución) **vincula directamente a las Administraciones Públicas (sin necesidad de mediación del legislador ordinario ni de desarrollo normativo alguno)**, tal y como se desprende de la STC 80/1982.
9. Cualquier modificación de la regulación que establece la Constitución Española para los derechos recogidos en su artículo 19 debería canalizarse a través de la **vía de reforma constitucional gravada** que establece el artículo 168 de la Constitución Española y que requiere de un gran consenso social ya que exige la aprobación de la correspondiente propuesta por mayoría de dos tercios de cada cámara parlamentaria (Congreso de los Diputados y Senado), la posterior disolución de las Cortes Generales, la posterior celebración de Elecciones generales, la nueva ratificación de la propuesta de modificación por mayoría de dos tercios de las cámaras parlamentarias formadas tras las correspondientes elecciones y, por último, la ratificación de la propuesta de modificación mediante referéndum.

**Por eso mismo tenemos libertad absoluta de movimiento, porque no estamos en Estado de excepción o Estado de sitio. Los toque de queda son completamente ilegales, y si las Fuerzas y Cuerpos del Estado están yendo a favor de todo esto, son corruptos, han roto juramento cometiendo perjurio y son unos vendidos sin ningún tipo de CONSCIENCIA.**

**Es cierto que les ha tocado bailar con la más fea, pero por el bien de todos, o empezamos todos a reaccionar o se avecina la mayor dictadura que el ser humano conocerá.**



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

### CONSTITUCIÓN, Art. 86

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y **que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos** regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

### CONSTITUCIÓN, Art. 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. **Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.**





Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

### **\*\*CÓDIGO CIVIL:**

Art.1: Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

Art.6: La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art.434: La buena fe se presume siempre.

Art.1091: Las obligaciones nacen de los contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, deben cumplirse a tenor de los mismos.

Art.1254: El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

Art.1259: Ninguno puede contratar por otro sin estar autorizado o sin que tenga por ley su representación legal.

Art.1261: No hay contrato sino cuando concurren los siguientes requisitos:

Consentimiento de los contratantes

Objeto que sea materia del contrato

Causa de la obligación que se establezca

Art.1288: La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.

Art.1902: El que por acción u omisión causara daño a otro, está obligado a reparar el daño causado.

### **\*\*\*CÓDIGO PENAL:**

Art.24 Se considera funcionario público todo el que por dimisión inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

Art.28 También serán autores los que cooperen con el delito

Art.40 La inhabilitación absoluta tendrá una duración de 6 a 20 años de suspensión de empleo y cargo público.

Art.107 El juez o tribunal podrá decretar razonadamente la medida de inhabilitación para el ejercicio de determinado derecho, profesión, oficio, industria, comercio, cargo o empleo, por un tiempo de 1 a 5 años cuando el sujeto haya cometido con abuso de dicho ejercicio, o en relación con él, un hecho delictivo.

\*Recordar que dar falso testimonio, prevaricación y perjurio son hechos delictivos graves y más si proviene de funcionario público.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITOS Y DE LAS COSTAS PROCESALES**

Art.109 La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga a reparar los daños causados y perjuicios ocasionados por él. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil.

Art.110 La responsabilidad del art. anterior comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

### **Art.113 AGRAVIO**

Art.122 El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

Art.169 Delitos de amenazas, delito contra la integridad moral, delito contra el honor, serán penados de 1 a 5 años de prisión. Amenazas, humillaciones, desprestigio, vejaciones...

Art.172 COACCIÓN (obligarte varias veces a dar el DNI, 4 contra ti, pistola en mano)

Art.173 El que infligiera a otra persona un **trato degradante**, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 2 años. Con la misma pena serán castigados los que en el ámbito de cualquier relación laboral o FUNCIONARIAL y





Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

valiéndose de su superioridad, realicen contra otra persona de forma reiterada actos hostiles o humillantes, que sin llegar a constituir trato degradante a la víctima, supongan **acoso** a la víctima.

Art.174 Delito de funcionario público que cometiera sufrimientos físicos o morales (2-6años)

Art.175 La autoridad o funcionario público que abusando de su cargo, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de 2 a 4 años de prisión.

Art.208 Injurias lesionan la integridad personal y atentan contra la estimación.

Art.234 HURTO, pena de 1 a 3 años (quitar el móvil por ejemplo)

Art.243 EXTORSION (que los agentes de paz hagan el mal porque su empresa así lo manda)

Art.248 ESTAFA, cometen estafa los que con ánimo de lucro utilizaren el engaño para producir error en otro induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Art.249 ESTAFA reos de estafa penas de prisión de 1 año a 3 años. Se tendrá en cuenta el valor defraudado y el quebranto económico causado.

Art.250 ESTAFA penas de 1 a 6 años si se produce en bienes de primera necesidad u otros bienes de reconocida utilidad social.

Art.252 Administración desleal.

Art.253 Apropiación indebida.

Art.390 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, OFICIALES Y MERCANTILES. Pena de 3 a 6 años de prisión a parte de inhabilitación especial de 2 a 6 años a todo funcionario público que cometa falsedad.

#### **PREVARICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS art.404**

**Funcionario que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo y cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 a 15 años.**

Art.419 COHECHO la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o RETRIBUCIÓN de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, se le castigará con penas de prisión de 3 a 6 años.

#### **DELITO DE DENUNCIAS FALSAS art.456 (6meses a 1año)**

**\*\*\*\*\*DELITOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL art.530-533 (4-8años,2-6años,2-6años)**

**DELITOS CONTRA LA INVIOLEDADE DE DOMICILIO Y GARANTÍAS DE INTIMIDAD**

**Art.534-536 (2-6años, 2-6años, 2-6años)**

**DELITOS CONTRA DERECHOS INDIVIDUALES art.541**

**Funcionario público que expropie a una persona de sus bienes (QUITAR EL MÓVIL) fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales, incurrirá en penas de inhabilitación especial para empleo y cargo público de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses.**

**DELITOS CONTRA DERECHOS INDIVIDUALES art.542**

**Incurrirá en pena de inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 1 a 4 años, el funcionario público que impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las leyes.**

Art.456 DENUNCIAS FALSAS



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Art.1(2) La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

Art.8 Fuerzas armadas garantizan la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial Y EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

### **Art.9 Respeto a la ley y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Art.10 (1) La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. (2) Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce **se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por España.

**Art.14 Los españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art.15 Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Art.16 (2) Nadie podrá ser obligado a declarar su ideología, religión o creencias.

**\*Art.18 (1) Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

Art.19 Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Art.25 (1) Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

**Art.45 (1) Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo. (2) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales (oxígeno), con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.**

Art.55 (1) Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

(2) Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Art.86 (1) En caso de extraordinaria necesidad y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán forma de Decretos-leyes Y QUE NO



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

## **PODRÁN AFECTAR AL ORDENAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES BÁSICAS DEL ESTADO, A LOS DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS regulados en el título 1.**

Art.92 (1) Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a **referéndum** consultivo de todos los ciudadanos (como es el caso del bozal)

Art.104 (1) Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del gobierno, tendrán como **misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades** y garantizar la seguridad ciudadana.

Art.139 (1) Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio español (2) Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directamente o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, advenimiento de un mundo de seres humanos, **liberados del temor** y de la miseria.

Considerando que todos los pueblos y naciones deben esforzarse para tal fin, creo que es hora de tomarse todo esto muy en serio.

### **DERECHO INTERNACIONAL (DUDH)**

Art.1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art.3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art.5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art.6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art.7: Todos somos iguales ante la ley.

Art.8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art.10: Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente en plena igualdad ante un tribunal o ante un examen de cualquier acusación con ella en materia penal.

Art.12: Derecho al HONOR.

Art.13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado. Incluso a salir y entrar cualquier país.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, **a fin de que el hombre no se vea compelido al SUPREMO RECURSO de la rebelión** contra la tiranía y la opresión.

**RECLAMO HOY 11-11-2020 MI SUPREMO RECURSO A LA REBELIÓN FRENTE A LA TIRANÍA**



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

**NO SERÁ EFICAZ EN NINGÚN MOMENTO LA TÍPICA FRASE DE:**

**-YO SÓLO CUMPLO ÓRDONES-  
LA CARGA DE PRUEBA RECAE EN EL QUE ACUSA**

(No es una excusa hacer lo que te ordenan)

Ya hemos expuesto lo EL DEBER DE DESOBEDECER ÓRDENES ILEGALES.

Recordar los juicios de Núremberg, donde las penas fueron desde la absolución hasta la pena de muerte. En la Alemania nazi muchos dirigentes realizaron crímenes contra la humanidad y en el juicio, pusieron la excusa de que cumplían órdenes..., no les sirvió de nada.

Dicho todo esto, puedo dar mi opinión humana, de que CASI TODOS LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DEBEN SER SUSPENDIDOS DE INMEDIATO POR SU INCOMPETENCIA GRAVE JURÍDICA A PARTE DE VIOLAR LA CONSTITUCIÓN. Además eso de defender al ciudadano creo que lo lleváis muy muy muy muy muy muy mal, mirar las tres normas del B.O.E. de aquí abajo...

Está más que claro que tenemos policías "haciendo cumplir la ley", y ni si quiera ellos se saben las leyes. Es como si en una bodega, los bodegueros no sabrían hacer vino, pues fuera!!

Ah!, y un consejo, no os pongáis mascarilla, no hacéis más que respirar CO2, estáis respirando todo el rato vuestro propio dióxido de carbono, es de idiotas..., el cuerpo necesita bien de oxígeno (O2). **Si queréis oxígeno de calidad deberíais luchar más por unos cielos limpios:**

**B.O.E. 13 de febrero de 1979, Núm. 38  
GEOINGENIERIA YODURO DE PLATA LEGALIZADA**

**B.O.E. REAL DECRETO 849/1986 art.3  
GEOINGENIERIA LEGALIZADA Y PROYECTO H.A.A.R.P.**

**B.O.E. 17 de abril 2020 Orden SND 351  
FUMIGACIÓN AÉREA DE BIOCIDAS LEGALIZADA**

Si quieres más información y que te hagamos llegar más documentos PDF, lo hacemos gratis a través de nuestro correo: [justiciasocialempoderada@gmail.com](mailto:justiciasocialempoderada@gmail.com)

En colaboración con la resistencia del norte, justicia social y chemtrails larioja



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)



## **LEY ORGÁNICA 6/1984, DE 24 DE MAYO, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE «HABEAS CORPUS».**

### **Artículo primero.**

Mediante el procedimiento del «Habeas Corpus», regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

- a) Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes.
- b) Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.
- c) Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención.
- d) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

#### **Artículo segundo.**

Es competente para conocer la solicitud de «Habeas Corpus» el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare, el del lugar en que se produzca la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

Si la detención obedece a la aplicación de la ley orgánica que desarrolla los supuestos previstos en el art. 55.2 de la Constitución, el procedimiento deberá seguirse ante el Juez Central de Instrucción correspondiente.

En el ámbito de la Jurisdicción Militar será competente para conocer de la solicitud de «Habeas Corpus» el Juez Togado Militar de Instrucción constituido en la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en la que se efectuó la detención.

#### **Artículo tercero.**

Podrán instar el procedimiento de «Habeas Corpus» que esta ley establece:

- a) El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales.
- b) El Ministerio Fiscal.
- c) El Defensor del Pueblo.

Asimismo, lo podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo cuarto.**

El procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador. En dicho escrito o comparecencia deberán constar:

- a) El nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita el amparo judicial regulado en esta ley.
- b) El lugar en que se halle el privado de libertad, autoridad o persona, bajo cuya custodia se encuentre, si fueren conocidos, y todas aquellas otras circunstancias que pudieran resultar relevantes.
- c) El motivo concreto por el que se solicita el «Habeas Corpus».

#### **Artículo quinto.**

La autoridad gubernativa, agente de la misma o funcionario público, estarán obligados a poner inmediatamente en conocimiento del Juez competente la solicitud de «Habeas Corpus», formulada por la persona privada de libertad que se encuentre bajo su custodia.

Si incumplieren esta obligación, serán apercibidos por el Juez, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudieran incurrir.

#### **Artículo sexto.**

Promovida la solicitud de «Habeas Corpus» el Juez examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal. Seguidamente, mediante auto, acordará la incoación del procedimiento, o, en su caso, denegará la solicitud por ser ésta improcedente. Dicho auto se notificará, en todo caso, al Ministerio Fiscal. Contra la resolución que en uno u otro caso se adopte, no cabrá recurso alguno.



Pon chemtrails larioja en youtube

[www.justiciasocial.com.es](http://www.justiciasocial.com.es)

#### **Artículo séptimo.**

En el auto de incoación, el Juez ordenará a la autoridad a cuya disposición se halle la persona privada de libertad o a aquél en cuyo poder se encuentre, que la ponga de manifiesto ante él, sin pretexto ni demora alguna o se constituirá en el lugar donde aquélla se encuentre.

Antes de dictar resolución, oirá el Juez a la persona privada de libertad o, en su caso, a su representante legal y Abogado, si lo hubiera designado, así como al Ministerio Fiscal; acto seguido oirá en justificación de su proceder a la autoridad, agentes, funcionario público o representante de la institución o persona que hubiere ordenado o practicado la detención o internamiento y, en todo caso, a aquélla bajo cuya custodia se encontrase la persona privada de libertad; a todos ellos dará a conocer el Juez las declaraciones del privado de libertad.

El Juez admitirá, si las estima pertinentes, las pruebas que aporten las personas a que se refiere el párrafo anterior y las que propongan que puedan practicarse en el acto.

En el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que sea dictado el auto de incoación, los Jueces practicarán todas las actuaciones a que se refiere este artículo y dictarán la resolución que proceda.

#### **Artículo octavo.**

Practicadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Juez, mediante auto motivado, adoptará seguidamente alguna de estas resoluciones:

1. Si estima que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de esta ley, acordará el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad y las circunstancias en que se está realizando.

2. Si estima que concurren alguna de las circunstancias del artículo primero de esta ley, se acordará en el acto alguna de las siguientes medidas:

a) La puesta en libertad del privado de ésta, si lo fue ilegalmente.

b) Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero, si lo considerase necesario, en establecimiento distinto, o bajo la custodia de personas distintas a las que hasta entonces la detentaban.

c) Que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición judicial, si ya hubiese transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención.

#### **Artículo noveno.**

El Juez deducirá testimonio de los particulares pertinentes para la persecución y castigo de los delitos que hayan podido cometerse por quienes hubieran ordenado la detención, o tenido bajo su custodia a la persona privada de libertad.

En los casos de delito de denuncia falsa o simulación de delito se deducirá asimismo, testimonio de los particulares pertinentes, al efecto de determinar las responsabilidades penales correspondientes.

En todo caso, si se apreciase temeridad o mala fe, será condenado el solicitante al pago de las costas del procedimiento, en caso contrario, éstas se declararán de oficio.

[justiciasocialempoderada@gmail.com](mailto:justiciasocialempoderada@gmail.com)

En colaboración con la resistencia del norte, justicia social y chemtrails larioja



Pon chemtrails larioja en youtube

www.justiciasocial.com.es

**YOUTUBE**

urge apoyo para unirnos por unos cielos limpios

**CHEMTRAILS LARIOJA**

# ¡ALERTA! ¡NOS FUMIGAN!

24 HS. AL DIA, 7 DIAS A LA SEMANA  
DESDE HACE MÁS DE 20 AÑOS

METALES PESADOS : TOXICOS : VIRUS : ENFERMEDADES  
NANO ROBOTS Y FIBRAS AUTOREPLICABLES : MORGUELLONS

## ¿¿¿DE VERDAD CREES QUE LO QUE VES EN EL CIELO SON NUBES O ESTELAS DE CONDENSACIÓN ???

### ¿PIENSAS QUE NO TE AFECTA?

Solicita analítica de metales pesados en sangre, te sorprenderás

- Cuando estés demasiado enfermo:  
Cancer, Alzheimer, Fibrosis, Demencia...
- Cuando la tierra ya no dé frutos:  
Los Árboles y Las Plantas están muriendo
- Cuando cobren por purificar  
El Aire que Respirarán tus Hijos

## !!!ACUÉRDATE QUE NO HICISTE NADA PARA PARARLO!!!

Y QUE OTROS TE AVISARON

ENCIMA TODO SALE DE LO QUE TE ROBAN, DE TUS IMPUESTOS, DE TU TRABAJO